

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
LIBROS I Y II

I.5.1.1.

Devolución inmediata de saldo a favor del IVA a personas que retengan el impuesto por la adquisición de desperdicios.

Regla que permite la devolución inmediata de saldos a favor para personas que se dediquen a la adquisición de desperdicios industrializables, que retengan el IVA y a las que a su vez se les efectúa la retención de este impuesto

La devolución inmediata se obtendrá mediante la disminución (del saldo a favor de IVA que les resulte) del IVA que ellos retengan y que tengan que efectuar a la autoridad.

I.5.1.6.

Opción para acogerse a la determinación del IVA acreditable en proporción a las actividades gravadas en el año de calendario anterior

Regla que obliga a mantener la opción durante un periodo de 5 años, en caso de ejercer la opción de determinar el IVA acreditable en proporción en función al valor que representen los actos gravados o a tasa cero, para efectos de este impuesto, respecto del total de actos o actividades, conforme a los datos del ejercicio inmediato anterior (de acuerdo con lo previsto por el artículo 5-B).

Asimismo, dicha regla establece que en el ejercicio en que se tome esta opción deberán de presentarse declaraciones complementarias así como pagar los accesorios que correspondan, sin que dichas declaraciones computen para el término de hasta 3 complementarias que se permiten en el artículo 32 del CFF:

I.5.1.9.

Determinación del IVA trasladado por la adquisición de combustible mediante tarjeta de crédito o débito.

Procedimiento para determinar el IVA trasladado por el proveedor, en el caso de contribuyentes que hubieran efectuado pagos mediante tarjeta de crédito o de débito, dividiendo el monto establecido en el estado de cuenta respecto de las adquisiciones efectuadas, entre 1.11 ó 1.16, según se trate de operaciones afectas a la tasa del 11% ó 16% respectivamente. El resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el IVA trasladado.

I.5.5.1.

Cumplimiento de la obligación de expedir constancia de retención del IVA en servicios de autotransporte.

Regla que permite considerar como Constancia de percepciones y retenciones, para efectos de IVA, a la carta porte o comprobante que se expida por servicios de autotransporte, siempre y cuando contenga la leyenda: "**Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado**", por escrito o mediante sello, así como el monto del impuesto retenido.

I.5.5.2.; I.5.5.3.; I.5.5.4.; I.5.5.5.; II.5.5.1.; II.5.5.2. y Artículo Séptimo Transitorio de la RMF 2010:

Reglas sobre DIOT y Constancias de percepciones y retenciones para efectos de IVA:

Reglas que regulan:

- **DIOT.-** La obligación de proporcionar la información correspondiente al pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA, prevista en el artículo 32-VIII de la Ley del IVA, mediante la DIOT (Declaración Informativa de Operaciones con Terceros).
- **Fecha de presentación de la DIOT.-** La obligación para todos los contribuyentes de este impuesto, de presentar la DIOT dentro del mes inmediato posterior al que corresponda la información.
- **Fecha de entrega de las Constancias de Percepciones y Retenciones de IVA.-** La obligación para todos los contribuyentes de este impuesto, de entregar las Constancias de Percepciones y Retenciones de IVA, dentro del mes inmediato posterior al que corresponda la información.
- **Proveedores que pueden no relacionarse en la DIOT.-** La opción de no relacionar individualmente a los proveedores, en la DIOT, hasta por un monto que no exceda del 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes, sin que en ningún caso el monto de alguna de las erogaciones incluidas en dicho porcentaje sea superior a \$50,000.00 por proveedor. No se consideran incluidos dentro del porcentaje y monto a que se refiere este párrafo los gastos por concepto de consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, pagados con medios distintos al cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de monederos electrónicos.
- **Personas Físicas que NO deben presentar la información del IVA en la DIM.-** Obligación para personas físicas de presentar la información del IVA en su declaración anual, en lugar de hacerlo en el anexo 8 de la DIM (Declaración Informativa Múltiple), en el caso en que no tengan que presentar otros anexos de la mencionada DIM.
- **IVA no acreditable que se declara en la DIOT.-** Obligación de anotar dentro de la DIOT las cantidades que fueron trasladadas al contribuyente, pero que no reúnen los requisitos para ser considerado IVA acreditable, por no ser estrictamente indispensables, o bien, por no reunir los requisitos para ser deducibles para el ISR, de conformidad con el artículo 5, fracción I de la Ley del IVA.
- **DIOT que se debe presentar en unidad de memoria ante el SAT.-** En el caso de capturas de más de 500 registros, obligación de presentar la información ante cualquier ALSC, en unidad de memoria extraíble (USB) o en CD, los que serán devueltos al contribuyente después de realizar las validaciones respectivas.
- **Sustitución de la obligación de presentar la declaración de clientes y proveedores al presentar la DIOT.-** Exención de la obligación de presentar la declaración informativa de clientes y proveedores prevista en la Ley del ISR, cuando se presente la DIOT correspondiente a todo el ejercicio 2010, según lo dispone el artículo séptimo transitorio de la RMF 2010.